

“Mercado CE de Puertas Industriales, Comerciales, de Garaje y Portones”

Valladolid, 25 de noviembre de 2010
(FIMPA)

Luis Alonso Caballero

Mercado CE de Puertas Industriales

Directivas de aplicación

- Directiva de Baja Tensión 2006/95/CE
(componentes)
- Directiva de Compatibilidad Electromagnética (EMC)
2004/108/CE/Anexo ZC UNE-EN 13241-1:2004
(componentes y el conjunto de la puerta)
- Directiva de Máquinas 2006/42/CE/Anexo ZB UNE-EN
13241-1:2004
(conjunto de la puerta)
- Directiva de Productos de Construcción 89/106/CEE/Anexo
ZA UNE-EN 13241-1:2004)
(conjunto de la puerta)
- Directiva de Equipos Radioeléctricos y Equipos Terminales
de Telecomunicación (R&TTE) 95/5/CE
(para los mandos a distancia)

DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

DIRECTIVA 89/106/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción

DIRECTIVA 93/68/CEE del Consejo de 22 de Julio de 1993 por la que se modifican las Directivas 87/404/CEE (recipientes a presión simples), 88/378/CEE (seguridad de los juguetes), **89/106/CEE (productos de construcción)**, 89/336/CEE (compatibilidad electromagnética), 89/392/CEE (máquinas), 89/686/CEE (equipos de protección individual), 90/384/CEE (instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático), 90/385/CEE (productos sanitarios implantables activos), 90/396/CEE (aparatos de gas), 91/263/CEE (equipos terminales de telecomunicación), 92/42/CEE (calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos), y 73/23/CEE (material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión)

DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN TRASPOSICIÓN Y DESARROLLO

- Real Decreto 1630/1992 por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE (BOE 9/2/1993).
- Real Decreto 1328/1995 por el que se modifica, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE, las disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, aprobadas por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre (BOE 19/8/1995. Corrección de errores: BOE 7/10/1995)
- Orden de 1 de agosto de 1995, por la que se establecen el Reglamento y las Normas de régimen interior de la Comisión Interministerial para los Productos de la Construcción (BOE 10/8/1995. Corrección de errores: BOE 4/10/1995)
- Disposiciones (Ordenes Ministeriales y Resoluciones) de entrada en vigor del mercado CE de productos de construcción.

ARMONIZACIÓN TÉCNICA EUROPEA DE ESPECIFICACIONES Y EVALUACIONES (MARCADO CE)

➤ LAS MISMAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Normas Armonizadas (Anexo ZA)
- Guías de DITE

➤ LOS MISMOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN (1+, 1, 2+, 2, 3, 4)

➤ LOS ORGANISMOS NOTIFICADOS (evalúan las características en función del sistema), con los MISMOS procedimientos y tareas de actuación

TAREAS DEL FABRICANTE

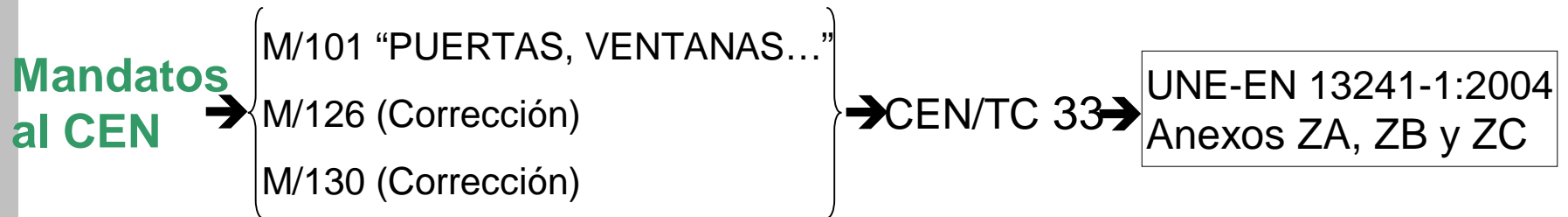
➤ ENSAYOS INICIALES DE TIPO

➤ CONTROL DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA

MARCAO CE PUERTAS INDUSTRIALES – DIRECTIVA 89/106/CEE

Datos y fechas significativas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Decisión 1999/93/CE (DOCE 3.2.99) → Puertas Industriales (sin fuego y humo) → Sistema 3

ENTRADA EN VIGOR

COMUNICACIÓN: 2004/C 67/05 (DOUE 16.7.2004)

RESOLUCIÓN: 23 de junio de 2004 (BOE 16.7.2004)

Inicio del período de coexistencia (inicio del mercado CE voluntario) → 1.5.2004

Fin del período de coexistencia (mercado CE obligatorio): → 1.5.2005

ORGANISMOS NOTIFICADOS (ESPAÑA)

- APPLUS

- CIDEMCO

- ENSATEC

- FEMPA

DIRECTIVA 89/106/CEE - PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Sistema	Tareas del Fabricante	Tareas del Organismo notificado	Documentos del mercado CE
4	Ensayo inicial de tipo de producto Control de producción en fábrica		Declaración de conformidad del fabricante
3	Control de producción en fábrica	Ensayo inicial de tipo de producto	Declaración de conformidad del fabricante
2	Ensayo inicial de tipo de producto Control de producción en fábrica	Certificación de control de producción en fábrica en base a una inspección inicial	Declaración de conformidad del fabricante acompañada del Certificado del control de producción en fábrica
2+	Ensayo inicial de tipo de producto Control de producción en fábrica Ensayo de muestras tomadas en la fábrica de acuerdo con un plan determinado de ensayos	Certificación de control de producción en fábrica en base a: <ul style="list-style-type: none"> • Inspección inicial • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) 	Declaración de conformidad del fabricante acompañada del Certificado del control de producción en fábrica
1	Control de producción en fábrica Ensayos complementarios de muestras tomadas en la fábrica por el fabricante de acuerdo con un plan de ensayo determinado	Certificación de conformidad del producto en base a las tareas del organismo notificado y a las tareas asignadas al fabricante. Tareas del organismo notificado: <ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Inspección inicial de la fábrica y del control de producción en fábrica • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) 	Declaración de conformidad del fabricante acompañada del Certificado de conformidad del producto
1+	Control de producción en fábrica Ensayos complementarios de muestras tomadas en la fábrica por el fabricante de acuerdo con un plan de ensayo determinado	Certificación de conformidad del producto en base a las tareas del organismo notificado y a las tareas asignadas al fabricante. Tareas del organismo notificado: <ul style="list-style-type: none"> • Ensayo inicial de tipo de producto • Inspección inicial de la fábrica y del control de producción en fábrica • Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas) • Ensayo por sondeo de muestras tomadas en la fábrica, en el mercado o en obra 	Declaración de conformidad del fabricante acompañada del Certificado de conformidad del producto

INFORME: Mercado CE de puertas industriales, comerciales y de garaje en el marco de la Directiva 89/106/CEE de Productos de Construcción. MITYC. Versión 3: Octubre 2009

(1 de 4)

CARACTERÍSTICAS PARA MERCADO CE

<p>Productos: Puertas Industriales, comerciales y de garaje y portones, de acuerdo con el campo de aplicación Uso(s) previsto(s): En los usos específicos declarados y/o otros usos sujetos a requisitos específicos, en particular, ruido, energía, estanquidad y seguridad de uso</p>			
Características esenciales	Requisitos (capítulos en esta norma europea)	Niveles y/o clases mandados	Resultados de los ensayos expresados en
Estanquidad al agua	4.4.1	--	Clases técnicas
Emisión de sustancias peligrosas	4.2.9	--	Véanse las notas 1 y 2
Resistencia a la carga de viento	4.4.3	--	Clases técnicas
Resistencia térmica (si es relevante)	4.4.5	--	Valor U
Permeabilidad al aire	4.4.6	--	Clases técnicas
Apertura segura (para puertas de movimiento vertical)	4.2.8	--	pasa/fallo
Definición de la geometría de los componentes de vidrio	4.2.5	--	pasa/fallo
Resistencia mecánica y estabilidad	4.2.3	--	pasa/fallo
Fuerza de maniobra (para puertas motorizadas)	4.3.3	--	pasa/fallo
Durabilidad de 1, 4 y 5 contra degradación	4.4.7	--	Valores

INFORME MITYC

CRITERIOS DE ARMONIZACION

(2 de 4)

- DURABILIDAD
- FABRICANTE / INSTALADOR
- EIT / FAMILIAS DE PRODUCTOS / SOLUCIÓN "MÁS DESFAVORABLE"
- EIT REALIZADOS EN LAS INSTALACIONES DEL FABRICANTE
- RESULTADOS EIT "COMPARTIDOS"
- EIT "EN CASCADA"
- "PRODUCTOS POR UNIDAD" Y NO EN SERIE
- CAMBIOS EN LOS COMPONENTES DE LA PUERTA
- INSTALACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO
- MODIFICACIÓN DE PUERTAS YA INSTALADAS
- VIGILANCIA DE MERCADO

INFORME MITYC

Anexo 5

(3 de 4)

Fecha de la 1ª instalación	Funcionamiento inicial (Directivas de aplicación)	Funcionamiento final	Tareas a realizar por el agente que realiza la modificación	Documentación a aportar según Directivas + (1)
Antes de 1-5-2005	Manual (---)	Manual	Asegurarse de que se mantienen las mismas condiciones de seguridad de utilización diseñadas por el fabricante inicial. Recomendable: incorporar todas las mejoras de seguridad disponibles dentro de la evolución de la técnica y las buenas prácticas de fabricación, instalación y mantenimiento	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
	Motorizada (DM, DBT, DCEM)	Manual	No se considera, pues se estima que en la práctica no se da, la conversión de una puerta motorizada en manual	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
Después de 1-5-2005	Manual (DPC)	Manual	Asegurarse de que se mantienen las mismas condiciones de seguridad de utilización diseñadas por el fabricante inicial y, en particular, las avaladas por el marcado CE inicial de la DPC, aplicando el concepto de "puerta por unidad" del apartado 3.6	Declaración CE de conformidad (DPC) como producto por unidad (2)
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM (3)	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
	Motorizada (DPC, DM, DBT, DCEM)	Manual	No se considera, pues se estima que en la práctica no se da, la conversión de una puerta motorizada en manual	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM (3)	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM

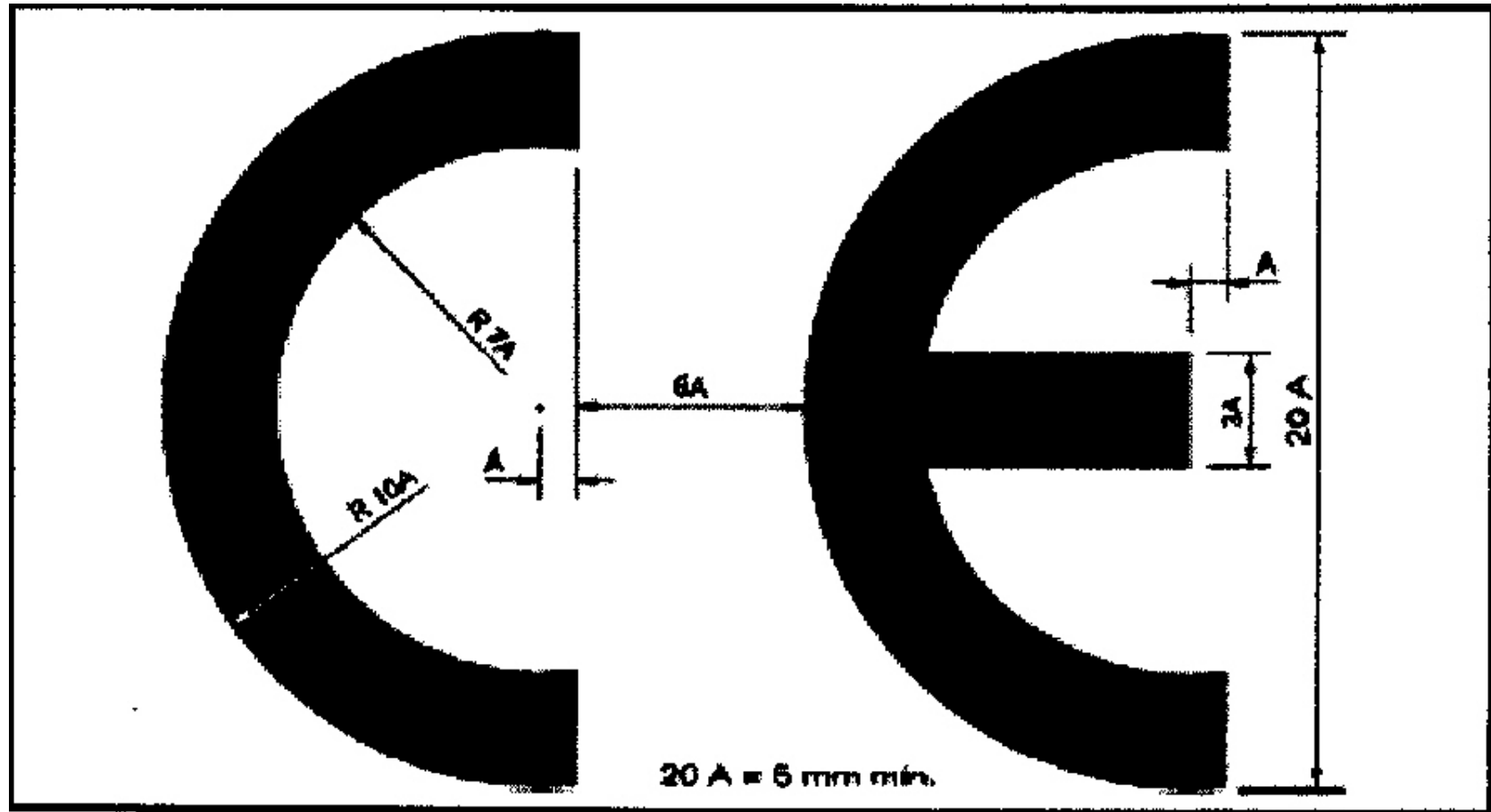
INFORME MITYC

Anexo 5

(4 de 4)

- (1) En todos los casos, el agente que realiza la modificación debe de tener en cuenta lo que se indica en el capítulo 5 sobre el cumplimiento de la norma UNE-EN 12635:2002 + A1:2009, en el marco del Código Técnico de la Edificación.
- (2) Si la puerta no tuviese el marcado CE de la DPC del fabricante inicial en su primera instalación, esta Declaración CE como producto por unidad avalaría el marcado CE de la DPC de la puerta, a partir de ese momento.
- (3) Se considera que el Marcado y Declaración CE de conformidad con cumplimiento de las Directivas DM, DBT y DCEM, aunque para ello haya que cambiar elementos no previstos inicialmente, puede ser garantía suficiente de seguridad sin los ensayos establecidos en la DPC. No obstante es recomendable, en la medida en que sea posible, la verificación de la resistencia mecánica y la apertura segura (paracaídas, dispositivos antidescarrilamiento), según la norma UNE-EN 13241-1:2004.

LOGOTIPO DEL MARCADO CE



COLOCACIÓN DEL MARCADO CE

El marcado, que debe llegar al cliente o usuario, debe figurar en alguna de las formas siguientes:

- . En el producto
- . En etiqueta adherida al producto
- . En el embalaje o envase del producto
- . En los documentos comerciales de acompañamiento

El logotipo está establecido, debiendo respetar sus proporciones, con una limitación: la dimensión vertical mínima sería 5 mm.

Prohibida la colocación de marcados que puedan inducir a error a terceros en relación con el marcado CE. Se permite colocar otras marcas, sin disminuir la visibilidad ni legibilidad del marcado CE.

EJEMPLO DE MARCADO CE (completo)

CE	
Fabricante	
07	
EN 13241-1	
Puerta motorizada, nº de serie	
89/106/CEE, 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE	
Estanquidad al agua	Clase o NPD
Emisión de sustancias peligrosas	NPD
Resistencia a la carga del viento	Clase
Resistencia térmica	Clase o NPD
Permeabilidad al aire	Clase o NPD
Apertura segura	Pasa
Resistencia mecánica	Pasa
Fuerza de maniobra	Pasa
Durabilidad	NPD o Valores

LOGOTIPO CE

Nombre y dirección del fabricante

07: dos últimas cifras del año en que se fijó el marcado CE

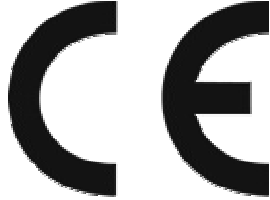
EN 13241-1: código de la norma aplicable

Descripción del producto, uso previsto y nº de identificación

Directivas que cumple

Características que declara el fabricante

EJEMPLO DE MARCADO CE (reducido)


<p>Fabricante</p> <p>07</p>
<p>EN 13241-1</p> <p>89/106/CEE, 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE</p>

LOGOTIPO CE

Nombre y dirección del fabricante

07: dos últimas cifras del año en que se fijó el marcado CE

EN 13241-1: código de la norma aplicable

Directivas que cumple

Cuando se aplique el marcado CE reducido sobre el producto o el embalaje, el marcado CE completo deberá aparecer al menos en la documentación comercial de acompañamiento del suministro (por ejemplo, en el albarán).

**EJEMPLO DE
DECLARACIÓN
CE DE
CONFORMIDAD
(productos
en serie)**



DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD

El abajo firmante, en representación de la empresa:

Nombre de la empresa o del representante legal autorizado en el EEE
Dirección completa

DECLARA QUE:

El producto: *Descripción/identificación del producto (tipo, clasificación, modelo, uso, etc.,)*

Cumple con el ANEXO ZA de la norma UNE-EN

(En el caso de productos motorizados se deberá incluir también el cumplimiento de las Directivas 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE)

Condiciones particulares aplicables a la utilización del producto (si procede).

(En la declaración CE no es necesario que se incluyan las características declaradas en el marcado CE).

Nombre y dirección del laboratorio notificado (UNE-EN 13241-1)

Nombre y cargo del firmante
de la Declaración,

FIRMA

Fecha: XX/YY/ZZZZ

**EJEMPLO DE
DECLARACIÓN
CE DE
CONFORMIDAD
(productos
por unidad)**



DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD

El abajo firmante, en representación de la empresa:

Nombre de la empresa o del representante legal autorizado en el EEE
Dirección completa

DECLARA QUE:

El producto: *Descripción/identificación del producto (tipo, clasificación, modelo, uso, etc.,)*

Cumple con el ANEXO ZA de la norma UNE-EN 13241-1:2004

(En el caso de productos motorizados se deberá incluir también el cumplimiento de las Directivas 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE)

Condiciones particulares aplicables a la utilización del producto (si procede).

(En la declaración CE no es necesario que se incluyan las características declaradas en el marcado CE (ver anexo 1), pero es aconsejable cuando se elija la opción de no realizar el marcado o etiquetado CE).

LUGAR/OBRA en la que se instala el producto:

USO PREVISTO:

Nombre y cargo del firmante
de la Declaración,

FIRMA

Fecha: XX/YY/ZZZZ

REVISIÓN DEL INFORME DE PUERTAS / NOVIEMBRE 2010 (todavía en estudio) PRINCIPALES “NOVEDADES”

- Se incluye el concepto de “**utilización de datos previos de ensayo**”
- Se desarrolla y amplía el tema de los **cambios en el diseño o en los componentes** del producto
- Se incorpora una tabla con indicación de los componentes y **dispositivos mínimos de seguridad** en puertas automáticas ya instaladas
- Se recuerdan las **responsabilidades de los usuarios** en relación con las modificaciones en puertas ya instaladas y su seguridad
- Se incluyen referencia a **documentos de consulta** de posible interés
- Se especifica la **documentación a entregar** por parte del fabricante

COMPONENTES Y DISPOSITIVOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN PUERTAS AUTOMÁTICAS YA INSTALADAS ⁽¹⁾ ⁽²⁾

	CANCELAS BATIENTES	DESGLIZANTES (CORREDERAS)	PLEGABLES VERTICAL (BASCULANTE)	SECCIONAL	CIERRE ENROLLABLE	RÁPIDAS Y GUILLOTINAS
Dispositivos anticaídas (paracaídas)			X	X	X ⁽³⁾	X ⁽³⁾
Limitación de fuerza mediante regulador de par o banda de seguridad	X	X	X	X	X	X
Rotura muelles				X		
Fotocélulas	2 Uds. (Int. y Ext.) Exterior. ⁽⁴⁾	2 Uds. (Int. y Ext.) Exterior. ⁽⁴⁾	2 Uds. (Int. y Ext.) Exterior. ⁽⁴⁾	1 ⁽⁴⁾	1 ⁽⁴⁾	1 ⁽⁴⁾
Dispositivo antilevantamiento de personas mediante regulador de par o banda de seguridad			X	X	X	
Protección antiatrapamiento partes fijas, móviles, hoja marco, etc. (puertas correderas y/o de barrotes)		X				
Protección del contrapeso hasta 2,5 m de altura			X			X
Protecciones eléctricas: (magnetotérmico, diferencial, toma tierra, cableados del motor.)	X	X	X	X	X	X
Contacto eléctrico en puertas peatonales inscritas dentro de un portón	X	X	X	X		X
Protección zonas de cizalladura entre hojas en puertas basculantes, y en zona de bisagras en batientes hasta 2,5m de altura, u holguras de seguridad de 25 mm.	X		X			
Tope mecánico final de recorrido		X		X		

- (1) Los aspectos señalados con **(X)** resultan los componentes mínimos de seguridad para instalar en cada modelo de puerta ya existente, que carezca de los mismos.
- (2) La señalización acústica, luminosa, marcas de pintura en zona de barrido, etc. no eliminan los riesgos por si mismas, pero ayudan a reducirlo, por lo que es conveniente su instalación.
- (3) Las persianas enrollables y rápidas, quedarán exentas de la instalación de un para caídas, cuando el número de poleas o correas instaladas, sea igual o superior al resultado de dividir el peso de la puerta por 20. (Ejemplo: 100 Kilos : 20 = 5 Poleas o Correas) Apdo. 4.3.4 de la Norma UNE-EN 12604:2000.
- (4) La Fococélula exterior siempre debe ser emisor-receptor

NOTA: Además de lo anterior y dependiendo de las características de la instalación, podrían ser necesarias otras medidas de seguridad adicionales, las cuales deberán ser evaluadas en cada caso.



8. RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES O PROPIETARIOS

Todas las disposiciones reglamentarias que se van citando en el presente informe y que son de obligado cumplimiento, Directivas, Código Técnico de la Edificación y normas armonizadas, tienen como fin fundamental el concepto de la seguridad de los usuarios, y en ese sentido hay que recordar también la responsabilidad de los titulares o propietarios de las puertas (incluidos los administradores) a la hora de recepcionar, utilizar, reparar y mantener las puertas, y de que se cumplan los requisitos de esas disposiciones por parte de los diferentes agentes que realizan las diferentes tareas, así como por parte de esos mismos titulares o propietarios.

En ese sentido conviene recordar que la Ley 21/1992 de Industria, en su Título V, Infracciones y sanciones, Artículo 31, punto 2, a), establece que son infracciones graves, entre otras, "la instalación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias cuando comportan peligro o daño grave para personas", que es el caso de las disposiciones que aparecen en este informe.

Vigilancia de Mercado / Control Administrativo

- **LEY 21/1992 DE INDUSTRIA (BOE 233-Junio-1992)**
 - **Control Administrativo (Artículo 14)**
 - Consejerías de Industria de las CC.AA.: ejecución en su territorio
 - Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: colaboración (planes y campañas de comprobación)
 - **Infracciones y sanciones (Título V)**
 - Infracciones graves
 - Infracciones leves
 - Sanciones
- **REAL DECRETO 1630/1992 (Transposición de la Directiva 89/106/CEE)**
 - **Administración competente (Comisión Interministerial para los productos de Construcción)**
 - Retirada de productos del mercado
 - Prohibir comercialización o restringir su libre circulación (remite al Título V de la Ley de Industria)

PÁGINA WEB DE LA DIRECTIVA

<http://www.mityc.es>

- “Industria”
- “Legislación”
- “Legislación sobre Seguridad Industrial”
- “Directivas”
- “Productos de construcción (89/106/CEE)”